

Tercero. El art. 28 del Reglamento citado establece los trámites para solicitar la reanudación de la explotación de las máquinas, debiendo presentar la empresa operadora en la Delegación correspondiente el ejemplar "para empresa operadora" de la guía de circulación, documento que acredite el pago de tasa fiscal que corresponda y petición de boletín de instalación.

Cuarto. El art. 30 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar especifica el procedimiento para autorizar el traslado de provincia, debiendo presentar en la Delegación de la Consejería de Gobernación de la provincia donde quieran causar baja solicitud en tal sentido, acompañando el ejemplar de la guía de circulación para "Empresa Operadora", boletín de instalación, petición de nuevo boletín de instalación, fotocopias compulsadas de los pagos de las Tasas Fiscales sobre el Juego, I.A.E. y Tasa de Gestión.

Quinto. El art. 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, establece que son infracciones graves la explotación de juegos careciendo de alguna de las autorizaciones administrativas que reglamentaria y específicamente se establecen para cada juego, especificando el art. 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, la explotación o instalación de máquinas de juego careciendo de algunos de los siguientes requisitos: Placa de Identidad, marcas de fábrica, guía de circulación, matrícula o boletín de instalación, debidamente cumplimentados en los términos establecidos en ese Reglamento.

Sexto. El art. 31 de la citada Ley 2/1986 y el art. 48.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, al establecer la escala de sanciones, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multas de 100.001 a 5.000.000 ptas., procediendo ponderar la cuantía de la misma atendiendo a las circunstancias concurrentes, tal como establece el mismo artículo en su apartado quinto, en el caso que nos ocupa, la trascendencia legal de la infracción a efectos del control del elemento de juego que corresponde a esta Delegación y la trascendencia a efectos tributarios que supone el hecho de la explotación de máquinas sin abonar las Tasas Fiscales sobre el Juego correspondientes.

Asimismo, se ha de tener en cuenta, tal como establece el art. 31 consignado, que cuando se aprecie fraude, en este caso, el impago de Tasas Fiscales sobre el Juego, de cuantía para el ejercicio de 1994, 425.841 ptas., según la Delegación de Economía y Hacienda de esta Provincia, la multa no podrá ser en ningún caso inferior al quintuple de las cantidades defraudadas.

El artículo 31 citado, en su apartado segundo dispone que las infracciones sancionadas conforme al primer apartado llevarán implícitas conforme a su naturaleza, entre otras, la sanción accesoria de precintado de la máquina, y su inutilización.

Séptimo. Conforme al Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, la competencia para resolver en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 269/84 de 16 de octubre, y en virtud de lo que establece el Decreto 181/1987, de 29 de julio, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el presente expediente.

Vistos los textos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, el Instructor designado eleva a V.I. la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Se sancione a la empresa operadora Recreativos Guifeli, S.L. (EJA 000881 y CIF B-41228982), como respon-

sable, con una multa de dos millones doscientas mil pesetas (2.200.000 ptas.) por la infracción grave observada, quedando la máquina recreativa tipo B, modelo Baby Derby, serie 1.º-26743 precintada hasta que se obtenga por parte de la empresa operadora titular la documentación preceptiva para su legal explotación. Huelva, 19 de julio de 1994.- El Instructor, Macarena Bazán Sánchez.

RESOLUCION

Conforme con la anterior Propuesta. Notifíquese la misma al interesado como Resolución de esta Delegación. Contra la misma, que no agota la vía administrativa, puede interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contados a partir del recibo de la presente notificación, con los requisitos establecidos en los arts. 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992. Huelva, 19 de julio de 1994.- El Delegado de Gobernación.

Huelva, 13 de marzo de 1995.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Providencia de Incoación y Pliego de Cargos de Expediente Sancionador H-399/94-M, incoado a la Entidad Recreativos Fuentes, SL, por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar.

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en Providencia de Incoación y Pliego de Cargos, producidos en los expedientes sancionadores incoados por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica,

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA, a los efectos de notificación.

Vista el Acta levantada por los Inspectores del Juego y Apuestas adscritos a esta Delegación en el establecimiento denominado Bar Las Calderas de Moguer, el día 17 de octubre de 1994 en la que se recoge que en el citado establecimiento se encontraban instaladas y en funcionamiento una máquina recreativa tipo B y otra tipo A, careciendo de toda documentación.

Dado que dichos hechos pueden ser constitutivos de infracción a lo regulado en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he acordado en virtud de lo establecido en el art. 9.8 del Decreto 29/86, de 19 de febrero, en relación con el Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, Decreto 269/84, de 16 de octubre, Ley 2/1986, de 19 de abril y Decreto 181/1987, de 29 de julio, la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor del mismo a don Javier Vázquez Navarrete y Secretario a don Antonio Hernández Cañizares, funcionarios del Cuerpo de Inspección de esta Delegación, y la notificación de la presente al interesado para su conocimiento y oportunos efectos. Huelva, 14 de diciembre de 1994.- El Delegado de Gobernación, José Antonio Muriel Romero.

Incoado expediente por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva contra Recreativos Fuentes, S.L. (CIF B-41139463), por presuntas infracciones a la normativa sobre Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad

Autónoma de Andalucía el Instructor designado formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Encontrarse el día 17 de octubre de 1994 instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas:

1. Tipo B, modelo Baby Andalucía, con el núm. de serie borrado, al parecer 1-504, careciendo de toda documentación, en el establecimiento denominado Bar Calderas, sito en Ctra. de El Algarrobito, s/n de Moguer.

2. Tipo A, modelo Play Choice, núm. de serie Pch-1355, careciendo de toda documentación, en el mismo establecimiento.

Ambas pertenecen a Recreativos Fuentes, S.L., según el titular del establecimiento, empresa cuya inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la Junta de Andalucía fue cancelada por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de fecha 11 de marzo de 1993, en la que expresamente se declaraba la inhabilitación para explotar máquinas recreativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos descritos infringen lo regulado en el art. 19.1 de la Ley 2/86 de 19 de abril, del Juego y apuestas que dice: «La organización y explotación de juegos y apuestas, así como la comercialización, distribución y mantenimiento de material o de máquinas y aparatos de juegos o apuestas, únicamente podrán ser realizadas por empresas inscritas en el registro correspondiente».

Dicha infracción viene tipificada en el art. 28.1 de la citada Ley que dice «son infracciones muy graves: 1. La organización, práctica o celebración, gestión o explotación de juegos o apuestas sin poseer ninguna de las autorizaciones administrativas que reglamentaria y específicamente se establezcan para cada juego». Desarrollado reglamentariamente en el art. 45 del Decreto 181/1987, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dice: «Son infracciones muy graves (...): 3 La instalación o explotación de las máquinas B o C por persona que carezca de la correspondiente autorización de Empresa Operadora».

Para las mismas el art. 31 de la Ley establece las sanciones a imponer: «Las infracciones calificadas muy graves serán sancionadas con multas de 5.000.001 pesetas hasta 50.000.000 pesetas» y en el párrafo 2.c) como accesoria el precintado de la máquina o elemento de juego y, en su caso, su inutilización.

Lo que le comunico para que en el plazo de diez días desde el recibo de la presente notificación, pueda alegar los descargos que a su derecho convengan con aportación y propuesta de las pruebas que considere oportunas, según lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Huelva, 14 de diciembre de 1994.- El Instructor. Fdo. Javier Vázquez Navarrete.

Huelva, 13 de marzo de 1995.- El Delegado, Jose Antonio Muriel Romero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva notificando Propuesta y Resolución del expediente sancionador H-374/94-M, incoado a la Empresa Operadora Azar y Vídeos, SL, por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar.

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en Providencia de Incoación y Pliego de Cargos, producidos en los expedientes sancionadores incoados por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica,

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA, a los efectos de notificación.

«Visto el expediente sancionador incoado a la Empresa Operadora Azar y Vídeos, S.L. (EJ 14166 y CIF B-41180811), por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Levantada Acta de Inspección el día 21 de octubre de 1994, se denuncia que en el establecimiento público denominado Bar Juanito, sito en C/ Virgen de Luna, núm. 26 de Escacena del Campo (Huelva), se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa de su propiedad, tipo B, modelo HI Roller Plus, serie 93-3458, careciendo de boletín de instalación autorizado para el local donde se encontraba ubicada y sin tener adosada matrícula.

Segundo. Por estos hechos se ordenó la incoación de expediente sancionador por esta Delegación de Gobernación, por supuestas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, procediéndose por el Instructor designado a formular Pliego de Cargos, notificando reglamentariamente al interesado el día 16 de noviembre de 1994, concediéndosele plazo para presentar cuantas alegaciones y pruebas considerase convenientes a sus intereses, sin que conste alguna en el expediente.

HECHOS PROBADOS

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente resultan probados los siguientes hechos:

Primero. El día 21 de octubre de 1994 se encontraba instalada y en funcionamiento en el establecimiento público denominado Bar Juanito, sito en C/ Virgen de Luna, núm. 26 de Escacena del Campo (Huelva), la máquina recreativa tipo B, modelo HI Roller Plus, serie 93-3458, careciendo de boletín de instalación autorizado para el local donde se encontraba ubicada y sin tener adosada matrícula.

Segundo. La citada máquina pertenece a la Empresa Operadora Azar y Vídeos, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar establece que a los efectos de control de identificación de la máquina y conocimiento de su ubicación, ésta debe poseer un boletín de instalación autorizado mediante un sellado por la Delegación de Gobernación, previamente a la instalación de la misma.

Segundo. El art. 25 y 35 b) del Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, exigen para la legal explotación de las máquinas en el ámbito de la Comunidad